



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 7 de febrero de 2017

Número 4714-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 111, 154 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Anexo II

Martes 7 de febrero



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 174, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran las Comisiones Dictaminadoras, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la iniciativa se ejercieron los principios de la técnica legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Cuantitativos y Argumentos Causales. Esto debido a que la iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- En las "Consideraciones" de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo". Se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de julio de 2016, el Diputado Gerardo Federico Salas Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó en sesión de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 110, 111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. CP2R1A.-2696 de fecha 27 de julio de 2016, notifica que fue turnado para su Dictamen a Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, mismo que fue recibido el día 01 de agosto de 2016.

TERCERO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, con oficio No. CDR/277/2016, la Comisión de Desarrollo Rural primera en turno, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 15 de agosto de 2016, la Comisión de Ganadería por medio de oficio No. LXIII/CG/0183/2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la opinión técnica respecto a la iniciativa.

QUINTO. Con fecha 22 de agosto de 2016, la Comisión de Ganadería por medio de oficio No. LXIII/CG/0190/2016, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la opinión técnica respecto a la iniciativa.

SEXTO. Con fecha 02 de septiembre de 2016, la SEDESOL dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Comisión de Ganadería, de manera institucional en relación a la Iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEPTIMO. Con fecha 09 de septiembre de 2016, la SAGARPA dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Comisión de Ganadería, de manera institucional en relación a la Iniciativa.

OCTAVO. En sesión de Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, fecha 06 de diciembre de 2016, se aprobó este Dictamen con los Acuerdos señalados en este documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la Iniciativa, el legislador señala una afectación que tienen los productores nacionales de leche con motivo de la apertura del Tratado de Libre Comercio y los diversos acuerdos ratificados por el Estado Mexicano, lo que ha obligado al sector primario de la economía a enfrentar la competencia en un entorno adverso y tener el reto de elevar su productividad y competitividad, como reconoce el propio Programa Sectorial Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

La iniciativa refiere que Liconsa es la principal empresa que compra leche en el país y que ha anunciado que reducirá su adquisición en este año 2016 a los productores nacionales, por lo que se requiere tener políticas públicas que impartan, apoyen, protejan y defiendan a los productores nacionales, fortaleciendo las cadenas de valor, generando crecimiento económico y ofreciendo oportunidades para la población.

Adicionalmente, la iniciativa establece la obligación para que el Ejecutivo Federal adquiera prioritariamente a los productores nacionales, los productos necesarios para cubrir la demanda de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares y establece en forma específica, que Liconsa les compre a los productores de leche nacionales de forma prioritaria, la leche para cubrir los requerimientos del Programa Nacional de Abasto Social de Leche.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO
Artículo 110.- El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su	Artículo 110. El Ejecutivo federal aplicará las medidas que los comités sistema-producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<p>evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.</p> <p>.....</p>	<p>evaluación por parte de ésta, para la protección, crecimiento y fortalecimiento de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 111. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores agropecuarios nacionales, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.</p>	<p>Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional para cubrir la demanda que requieren los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

	programas que aplique el Ejecutivo Federal.
	Transitorios Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
	Segundo. En cumplimiento al capítulo XVII de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, el Ejecutivo Federal tendrá la obligación de presentar en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal a la entrada en vigor de este decreto, el porcentaje de compras que adquirirá a los productores nacionales para cubrir la demanda que requieren los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares. En el caso del Programa Nacional de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, SA de CV, el Ejecutivo Federal adquirirá prioritariamente leche a productores agropecuarios nacionales, así mismo, se deberá de transparentar el padrón de proveedores.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas tienen competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de modificación de los artículos se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la propuesta de Iniciativa, referente a que en los últimos 20 años el sector lechero no ha crecido. Al respecto, dicha aseveración no muestra datos que así lo demuestren. Es importante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

destacar, que el crecimiento en la producción nacional de leche en los últimos 20 años, ha sido ascendente, como se muestra a continuación:

Año	Producción Miles de Litros	Crecimiento Anual (%)	Año	Producción Miles de Litros	Crecimiento Anual (%)
2015	11,394,663	2.4	2005	9,868,302	0.0
2014	11,129,622	1.5	2004	9,864,302	0.8
2013	10,965,632	0.8	2003	9,784,355	1.3
2012	10,880,870	1.5	2002	9,658,279	2.0
2011	10,724,288	0.4	2001	9,472,293	1.7
2010	10,676,692	1.2	2000	9,311,444	4.9
2009	10,549,037	-0.4	1999	8,877,314	6.8
2008	10,589,481	2.4	1998	8,315,711	6.0
2007	10,345,982	2.6	1997	7,848,105	3.4
2006	10,088,550	2.2	1996	7,586,422	2.5
Total	197,931,344	44.0%			
Promedio/Año	9,896,567	2.20%			

Como se puede observar, el crecimiento promedio de la producción en ese periodo, ha sido del 2.2%, que es un reflejo de las acciones implementadas por el Ejecutivo Federal, mediante el apoyo al sector lechero, a través de programas de inversión en las Unidades de Producción, con infraestructura, maquinaria, equipamiento y material genético de mejor calidad.

SEGUNDO. Con relación a la propuesta de modificación al **Artículo 110**, en la que adiciona al texto del artículo los siguientes términos, **crecimiento y fortalecimiento** de la producción nacional por presupuesto anual; al respecto, es importante señalar que varios artículos de la referida Ley lo consideran, como se señala a continuación:

Artículo 6.

*El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones **presupuestales**, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el **cumplimiento de los objetivos** y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Artículo 7.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el **Estado promoverá la capitalización** del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de **apoyos directos a los productores**, que les permitan realizar las inversiones necesarias para **incrementar la eficiencia de sus unidades de producción**, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.*

*El Estado **fomentará la inversión** en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:*

.....
*III. **Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional**, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;*

En este sentido, la protección a la producción nacional por el Ejecutivo Federal, conlleva ineludiblemente como último fin, el **crecimiento y fortalecimiento** de la misma. Lo anterior, en razón de que el Ejecutivo Federal busca proteger a los productores nacionales, mediante el equilibrio de las políticas agropecuarias y comerciales con los países que se tienen tratados comerciales; para lo cual, realiza acciones que tienen entre otras finalidades incidir en el **fortalecimiento y crecimiento de la producción agropecuaria nacional**; tal y como lo manifiesta el legislador en la exposición de motivos en su párrafo trece.

Derivado del análisis realizado al Artículo 110 de la LDRS, las Comisiones dictaminadoras, determinan eliminar la palabra *crecimiento* por su posible efecto en el presupuesto.

TERCERO. Con relación a la propuesta de modificación al **Artículo 111**, de adherir el término **agropecuarios nacionales**; al respecto, es importante señalar que varios artículos de la referida Ley, consideran el término sugerido, como se señala a continuación:

*Artículo 1.-. Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el **desarrollo rural sustentable del país**,*

*..... Se considera de interés público el **desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria**,*

*Artículo 2.- Son **sujetos de esta Ley** los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

En este sentido, el desarrollo rural sustentable incluye a la producción agropecuaria de todos los productores a nivel nacional. Por lo anterior, se puede observar que la Ley considera en todo momento a los productores agropecuarios nacionales.

Derivado del análisis realizado al Artículo 111 de la LDRS, las Comisiones dictaminadoras, determinan procedente adherir el término “agropecuarios nacionales”.

CUARTO. Con relación a la propuesta de modificación al **Artículo 178**, para adicionar el texto que señala:**para cubrir la demanda que requieren los programas que aplique el Ejecutivo Federal.....**, a la LDRS; esta propuesta, refuerza lo señalado en el Artículo 183 en su Fracción I, de la referida Ley, como se indica a continuación:

*Artículo 183.- Para cumplir con los **requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria**, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:*

*I. La identificación de la **demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos**, y a partir de ello conducir los **programas del sector para cubrir la demanda** y determinar los **posibles excedentes para exportación**, así como las **necesidades de importación**;*

Por lo anterior, se puede observar que la Ley determina en primera instancia la utilización de los productos nacionales para cumplir las necesidades de alimentación de la población. Sin embargo, no es factible que en la LDRS, se indiquen quienes deben de ser los proveedores de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal.

Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares; están atendidos principalmente por Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V.; en este contexto de ideas, el objetivo de estos organismos es:

Liconsa, S.A. de C.V., es una empresa del Gobierno Federal con responsabilidad social, que industrializa y comercializa productos lácteos de la mejor calidad nutricional a precio accesible, para contribuir a la alimentación y nutrición de las familias mexicanas.

Diconsa, S.A. de C.V.; garantizar el abasto oportuno de productos básicos y complementarios, a precios accesibles, en localidades rurales de alta y muy alta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

marginación, contribuye a generar la seguridad alimentaria de México, así como, coadyuva con la atención de programas interinstitucionales.

Como se observa estos organismos no son materia de la LDRS, ya que el objeto que persiguen, es contribuir a la alimentación y nutrición de las familias mexicanas, siendo que el objeto de la LDRS, es la protección de la producción agropecuaria, los sujetos de la LDRS son los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural.

Derivado del análisis realizado al Artículo 178 de la LDRS, las Comisiones dictaminadoras, determinan procedente adherir el texto “para cubrir la demanda que requieren los programas que aplique el Ejecutivo Federal”.

QUINTO. Con relación a lo dispuesto por el artículo **Segundo Transitorio** de la iniciativa, en el cual se establece la obligación para el Ejecutivo Federal de etiquetar recursos en el PEF y determinar los porcentajes de compra de productos nacionales destinados a los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares, y adicionalmente establece que LICONSA deberá adquirir prioritariamente leche a productores nacionales y transparentar el padrón de proveedores.

Respecto a este, es necesario señalar que los Artículos Transitorios no tienen esa connotación, tal y como lo define el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de Francisco Berlín Valenzuela (1998), como a continuación se indica:

En México, el término “artículo transitorio” hace referencia a una disposición que se agrega después de que la materia a legislar ha sido tratada en su propio articulado y su efecto jurídico está limitado en el tiempo. Es decir, es una disposición destinada al tiempo modo y lugar en el inicio de vigencia o calendarización de la aplicación o implementación de la vigencia de la ley, respecto a situaciones que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición para la que están previstas”.

Por lo anterior, la propuesta no es acorde a las disposiciones que deben contener los artículos transitorios.

Independientemente de que el marco normativo del Artículo Transitorio, impide la viabilidad de su propuesta, para el caso específico de transparentar el padrón de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

proveedores, el Decreto del PEF para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Artículo 32, último párrafo, establece lo siguiente:

*Por lo que se refiere al Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social hará del **conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V.**, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.*

Liga. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417699&fecha=27/11/2015

Esta disposición continúa plasmada en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Artículo 30, último párrafo.

Considerando los argumentos anteriormente referidos, las Comisiones dictaminadoras, determinan no viable el Segundo Transitorio, eliminándose el mismo, para ser incorporado en el Artículo 154 de la misma LDRS, quedando de la siguiente manera:

Artículo 154.

I.

II.

“Para implementar dichos programas de alimentación, el Ejecutivo Federal aplicará criterios basados en las disposiciones establecidas en los Artículos 111 y 178 de esta Ley”.

Por todo lo anterior, se concluye que el objetivo que persigue la iniciativa fortalecerá, las disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que pretende resolver.

Es importante no dejar de observar los acuerdos y tratados internacionales, con la finalidad de no contravenirlos y que México se haga acreedor a sanciones; como se describe con los siguientes argumentos:

Las importaciones de productos lácteos realizadas por nuestro país tienen dos grandes componentes: leche en polvo y algunos derivados lácteos. El rubro más importante de las importaciones de México es la leche en polvo, mediante las cuales se cubren los requerimientos complementarios y de abasto de la industria de leche y derivados lácteos así como del Programa de Abasto Social de Leche de LICONSA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La importación de leche en polvo se encuentra regulada por tratados internacionales. En el caso de las importaciones de Estados Unidos y Canadá, se han incrementado considerablemente desde el año 2008, debido a que se cumplió el plazo de desgravación de 15 años negociado en el marco del TLCAN, a diferencia de las importaciones de países integrantes de la OMC que se han reducido, debido a que se mantienen algunas restricciones arancelarias y no arancelarias.

La modificación propuesta a la LDRS, al establecer la obligación a LICONSA de adquirir preferentemente a productores locales, constituye una barrera al comercio en el marco del TLCAN, lo cual contraviene lo señalado por el artículo 1006 de este tratado, relativo a la prohibición de condiciones compensatorias especiales y que establece que:

“Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades no tomen en cuenta, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas o en la adjudicación de contratos. Para efectos de este artículo, son condiciones compensatorias especiales las condiciones que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el procedimiento de compra para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, por medio de requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos análogos”.

Con fundamento en lo anterior, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, emiten el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO. Derivado del estudio y análisis a la Iniciativa se determina modificar la propuesta al Artículo 110 de la LDRS, eliminando el concepto “crecimiento”, quedando de la siguiente manera:

Artículo 110. El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección y **fortalecimiento** de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. Derivado del estudio y análisis, se **aprueba en los términos de la Iniciativa, la Adición a los Artículos 111 y 178 de la LDRS**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 111. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores **agropecuarios nacionales**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional **para cubrir la demanda que requieren los programas que aplique el Ejecutivo Federal.**

TERCERO. Derivado del estudio y análisis, se determina **eliminar el Artículo Segundo Transitorio** de la Iniciativa, para **incorporarlo en el Artículo 154 de la LDRS**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 154.

.....

I....

II.

Para implementar dichos programas de alimentación, el Ejecutivo Federal aplicará criterios basados en las disposiciones establecidas en los Artículos 111 y 178 de esta Ley.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111, 154 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 110, primer párrafo; 111, primer párrafo; 178, primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Artículo 110.- El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección y **fortalecimiento** de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.

...

Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores **agropecuarios nacionales**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

...

...

...

...

Artículo 154.- ...

...

I. a VI. ...

Para implementar dichos programas de alimentación, el Ejecutivo Federal aplicará criterios basados en las disposiciones establecidas en los artículos 111 y 178 de esta Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional **para cubrir la demanda que requieren los programas que aplique el Ejecutivo Federal.**

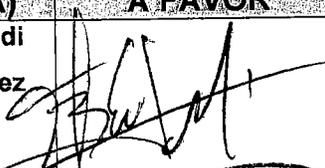
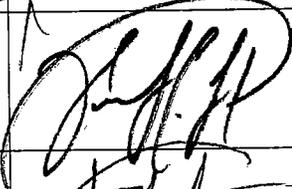
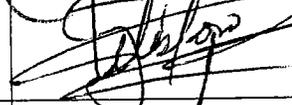
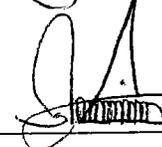
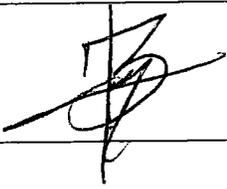
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre de 2016

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 110, 111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por la Comisión de Desarrollo Rural

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIA			

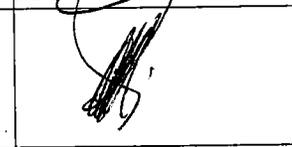
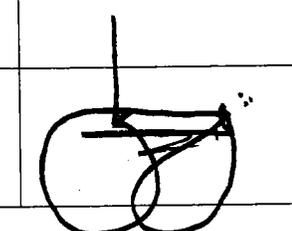


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 110, 111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel H. Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arambula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 110, 111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis F. Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			



COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Rafael Valenzuela Armas (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.-	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			
11.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

INTEGRANTES

12.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
13.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			
15.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
16.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
17.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
18.-		Dip. Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (PRI)			



COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			
20.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
21.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
22.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
23.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			



COMISIÓN DE GANADERÍA

CAMARA DE DIPUTADOS - LXIII LEGISLATURA
PROPUESTA DE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 110, 111 Y 178 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
24.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			
25.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
26.-		Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (Encuentro Social)			